

DECLARA ADMISIBILIDAD DE LA MODIFICACIÓN DEL TRAMO 2 DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA DEL PROYECTO DENOMINADO “LÍNEA DE TRANSMISIÓN 2X66 KV ENTRE CERROS – HUALTE”.

VISTO:

Las disposiciones de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y,

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante presentación ingreso SEC N° 170858, de fecha 10.08.2023, don Alex Enrique Ramos Alarcón, en representación de **Inversiones Bosquemar Limitada**, ingresó una solicitud a S.E. el Presidente de la República, de concesión eléctrica definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica, denominada “**Línea de Transmisión 2x66 kV Entre Cerros - Hualte**”, declarado admisible por este Servicio mediante Resolución Exenta electrónica N° 15412, de fecha 26.12.2022.

Cabe hacer presente que, la empresa solicitante mediante la carta ingreso SEC N° 195382, de fecha 11.01.2023, acompañó los antecedentes legales que daban cuenta de la transformación societaria, en la cual de “**Inversiones Bosquemar Limitada**” pasó a “**Inversiones Bosquemar SpA**”. Luego, por medio de la carta ingreso SEC N° 219558, de fecha 05.06.2023, complementada mediante ingreso SEC N° 220835, de fecha **14.06.2023**, Inversiones Bosquemar SpA., informó que ésta había cedido y transferido a la sociedad todos sus derechos y obligaciones, presentes y futuros, comprendidos en los dos tramos de la solicitud de concesión definitiva del proyecto denominado “**Línea de Transmisión 2x66 kV Entre Cerros - Hualte**”, por lo que la titularidad actual de la concesión es “**Eólica Entre Cerros SpA**”.

2° Que, mediante carta ingreso SEC N° 203164, de fecha 02.03.2023, la empresa peticionaria solicitó dividir en dos tramos el proyecto denominado “**Línea de Transmisión 2x66 kV Entre Cerros - Hualte**”, solicitud que fue acogida por este Servicio mediante la Resolución Exenta Electrónica N° 16652, de fecha 22.03.2023.

3° Posteriormente, la empresa solicitante, mediante el ingreso SEC N° 208806, de fecha 27.03.2023, requirió ante este Servicio la modificación del “Tramo 2” de la solicitud de concesión eléctrica definitiva correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica individualizado en el considerando primero.



Caso:1746248 Acción:3417437 Documento:3716184
V°B° MDR/SCC

4° Que, mediante el Oficio Ordinario Electrónico N° 168236, de fecha 18.04.2023, esta Superintendencia solicitó antecedentes a la empresa peticionaria, para aclarar, corregir y/o complementar la modificación de la solicitud de concesión, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25°, inciso 4° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

5° Que, mediante carta ingreso SEC N.° 214278, de fecha 05.05.2023 la empresa peticionaria, solicitó una prórroga de 07 días hábiles, acogiéndose a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 25° de la LGSE.

6° Que, en relación con la prórroga del plazo solicitada en el considerando anterior, esta Superintendencia mediante el Oficio Ordinario Electrónico N.° 173983, de fecha 23.05.2023, requirió antecedentes para aclarar algunas inconsistencias observadas.

7° Que, mediante la carta ingreso SEC N.° 217545, de fecha 23.05.2023, la empresa peticionaria respondió el oficio indicado en el considerando anterior aclarando lo solicitado.

8° Que, en el contexto de la prórroga de plazo presentada en el considerando 5°, es posible advertir que, si bien, faltó un pronunciamiento expreso de esta Superintendencia, en el sentido de acoger o rechazar la prórroga presentada, cabe señalar que, la solicitante acompañó al expediente concesional la respuesta al oficio individualizado en el considerando 4° dentro del plazo legal.

9° Que, mediante la carta ingreso SEC N° 214574, de fecha 08.05.2023, complementada de oficio a través de la carta ingreso SEC N° 215553, de fecha 12.05.2023, la empresa peticionaria contestó las observaciones realizadas en el Oficio Ordinario Electrónico del considerando 4°.

10° Que, con posterioridad, esta Superintendencia por medio del Oficio Ordinario Electrónico N° 179987, de fecha 04.07.2023, solicitó antecedentes a la empresa peticionaria, atendido que, de las presentaciones individualizadas en el considerando anterior, se pudo constatar que los antecedentes eran insuficientes para declarar la admisibilidad de la modificación del "Tramo 2", de la solicitud de concesión eléctrica definitiva.

11° Que, la empresa peticionaria responde al Oficio Ordinario Electrónico mencionado en el considerando anterior, mediante la carta ingreso SEC N° 224068, de fecha 10.07.2023, la cual fue complementada de oficio mediante la carta ingreso SEC N° 234488 de fecha 14.09.2023, subsanando de esta forma las observaciones planteadas por este Servicio.

12° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 25° y siguientes de dicho cuerpo legal.

En dicho sentido, de acuerdo con lo establecido en la disposición legal antes citada, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

13° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de rectificación de



concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

14° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de rectificación del “Tramo 2”, de la solicitud de concesión eléctrica definitiva, presentada por la empresa **Inversiones Bosquemar SpA**, hoy de **Eólica Entre Cerros SpA.**, para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada “**Línea de Transmisión 2x66 kV Entre Cerros - Hualte**”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl). Por lo que es importante esclarecer aquello.

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de rectificación de la concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden de la Superintendente

Nadia Muñoz Muñoz

Jefa División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Representante legal de Eólica Entre Cerros SpA.
Domicilio: Calle O'Higgins 940 oficina 901, Concepción, Región del Biobío.
RUT N° 77.708.483-6.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes (208806, 214574, 215553, 224068).



Caso:1746248 Acción:3417437 Documento:3716184
V°B° MDR/SCC

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3417437&pd=3716184&pc=1746248>